

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas y noticias relevantes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT)

GARRIGUES

España

Marzo 2023

1. El Sepblac invalida el Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades de Iberpay

El procedimiento de identificación de cuentas que se venía utilizando hasta ahora no encaja con las recientes directrices de la EBA

[En 2015](#), el Sepblac autorizó de manera específica, un sistema de identificación no presencial llamado **Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades**, que únicamente se podrá utilizar entre entidades participantes en el subsistema SNCE-03 del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

En aplicación de este procedimiento de titularidad de cuentas, una entidad que deseara establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con un cliente que no se encontraba físicamente presente podía solicitar de otra entidad, de la que tenga conocimiento que mantiene relación con el citado cliente, la confirmación de sus datos de identificación. La transmisión de información se realizaba entre entidades a través del sistema SNCE, gestionado por la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S. A. (Iberpay).

El [28 de septiembre de 2021](#), el Sepblac notificó que, con carácter temporal y hasta la implementación de un nuevo procedimiento, se autorizaba la utilización de este procedimiento de titularidad de cuentas para la identificación no presencial de clientes cuando se aplicaran medidas adicionales para comprobar que la persona que está participando en el proceso de identificación a distancia es titular de la cuenta objeto del procedimiento. Por ejemplo, el envío de un código para la doble autenticación. Esto ha supuesto que muchos sujetos obligados hayan invertido en desarrollos, que pueden quedar ahora sin utilidad, para garantizar que las medidas adicionales fuesen suficientes para comprobar la identidad de sus clientes.

El [17 de enero de 2023](#) el Sepblac publicó en su página web, dentro del apartado “Autorización de procedimientos de identificación”, una [nota](#) acerca del procedimiento de titularidad de cuentas de Iberpay, utilizado por un gran número de entidades de crédito para la identificación no presencial de clientes.

En dicha nota, se indica que **el citado procedimiento de titularidad de cuentas de Iberpay no encajaría con las recientes directrices de la EBA** (Autoridad Bancaria Europea) en materia de identificación no presencial publicadas el pasado 22 de noviembre de 2022, las “[Guidelines on the use of Remote Customer Onboarding Solutions under Article 13\(1\) of Directive \(EU\) 2015/849 \(EBA/GL/2022/15\)](#)” (que se abordarán de forma más extensa en el apartado siguiente de la Newsletter).

Por tanto, **la autorización para su uso como procedimiento de identificación no presencial**, concedida por el Sepblac [el 22 de mayo de 2015](#) **no tendrá efecto** desde la fecha en la que el Sepblac ponga en conocimiento público que ha informado a la EBA de su compromiso con las previsiones incluidas en estas directrices (no antes de los próximos cuatro meses). El Sepblac, como autoridad competente, tiene previsto comunicar a la EBA que se comprometerá con el cumplimiento de las previsiones contenidas en la guía, una vez que se publique su traducción al español.

Concretamente, el citado procedimiento de Iberpay no encajaría en los sistemas de identificación no presencial previstos en el apartado “**4.4. Coincidencia de la identidad del cliente como parte del proceso de verificación**” de las directrices.

En este apartado se exige que, salvo que se utilice firma avanzada o cualificada, la identificación se realice a través de un sistema de identificación remoto asistido o no asistido y, además, estas soluciones deben asegurar, como mínimo, que:

- (i) Exista coincidencia entre la información visible de la persona física y la documentación aportada;
- (ii) Cuando el cliente sea una persona jurídica, esté registrada públicamente;
- (iii) Cuando el cliente sea una persona jurídica, la persona física que la representa deberá estar facultada para actuar en su nombre.

De acuerdo con estas previsiones, parece que la confirmación por parte de una entidad de crédito de la información relativa a la identidad del cliente que se venía transmitiendo a través de Iberpay no cumple, por sí sola, los requisitos establecidos por la guía de la EBA.

La citada nota del pasado 17 de enero prevé, sin embargo, que, a partir de que el procedimiento de Iberpay quede invalidado de manera general, este podría ser utilizado, como un medio de **aplicación por terceros** de las medidas de diligencia debida. Es decir que, si Iberpay reúne los requisitos exigidos por la norma (artículo 8 de la Ley 10/2010, relativo a la aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida) para poder ser considerado un tercero ante el que recurrir para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, el sistema de confirmación de información sobre clientes podrá seguir siendo utilizado como medio de identificación no presencial.

2. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

El Consejo de la UE acuerda su posición sobre un código normativo reforzado en materia de lucha contra el blanqueo de capitales

Con el fin de ampliar el ámbito de aplicación del marco regulador vigente y colmar posibles lagunas, el Consejo de la UE acordó, el pasado diciembre, su posición sobre el nuevo [código normativo de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales](#).

Este estará compuesto de un reglamento, una nueva directiva (sexta) y la refundición del reglamento relativo a la transferencia de fondos. Las normas previstas tienen los siguientes objetivos:

- Pondrán el foco sobre los proveedores de servicios de criptoactivos (PSCA). Estos proveedores tendrán que aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente cuando lleven a cabo operaciones por un importe igual o superior a 1.000 euros.
- El nuevo reglamento será aplicable a las plataformas de financiación participativa (plataformas crowd-funding) y las personas que comercien con metales preciosos, piedras preciosas y bienes culturales, así como a joyeros, relojeros y orfebres, siempre que las transacciones superen los 10.000 euros.
- Se establece un límite máximo para toda la UE de 10.000 euros para los pagos en efectivo.
- La UE adoptará la lista GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) de países bajo monitorización. De esta forma, la UE tendrá también dos listas: la ["lista negra"](#) y la ["lista gris"](#).

- Sobre la titularidad real, se refuerzan las medidas de transparencia. Por ello, se deberá garantizar que cualquier persona física o jurídica, incluidos los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales, puedan tener acceso a la información existente en los registros de titularidad real.
- Por último, se prevén una serie de medidas, tales como aclaraciones sobre las disposiciones de externalización, facultades de los supervisores, así como la información a la que tendrán acceso las Unidades de Información Financiera.

Publicada la nueva Orden ETD/1217/2022 sobre declaración de movimientos de medios de pago para prevenir el blanqueo de capitales

El 8 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la [Orden ETD/1217/2022](#), de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Esta orden, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2022, deroga la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1672, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, se hizo necesario adaptar el marco normativo español a los nuevos requerimientos de información exigidos en la normativa europea.

El objeto y ámbito de aplicación de la orden es **determinar los modelos, criterios y forma de declaración de aplicación para quienes, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los movimientos de pago previstos** en el artículo 34 de la Ley 10/2010.

De ese modo, los artículos 2 y 3 de la orden establecen las distintas modalidades de movimientos de pago sometidos a declaración previa, así como los modelos de declaración aplicables a cada uno de ellos, que podrán cumplimentarse bien presencialmente o bien por medios electrónicos:

- Destaca la **creación del modelo S-2** para la declaración de movimientos de medios de pago no acompañados en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea y para los movimientos dentro del territorio nacional no acompañados.
- Se mantiene el **modelo S-1** para la declaración de movimientos de medios de pago, cuando sean portados por persona física, bien en el interior del territorio nacional, bien en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea.
- El resto de movimientos sujetos a declaración, requerirán de la cumplimentación y presentación de los modelos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión, de 11 de mayo de 2021. A dichos modelos, la orden les asigna la denominación de **modelo E-1** (para movimientos acompañados) o **modelo E-2** (para movimientos no acompañados).

El artículo 11 recoge la posibilidad de que, en ciertos casos, las entidades de crédito registradas puedan diligenciar las declaraciones presentadas por sus clientes, si bien distinguiendo entre los supuestos de salida del territorio nacional y los movimientos por territorio nacional de medios de pago.

La Comisión Europea ha iniciado un procedimiento de infracción contra España por la trasposición incorrecta de la V Directiva de PBC/FT

La Comisión Europea ha comunicado el inicio de un procedimiento de infracción contra España por la "aplicación incorrecta" de la V Directiva (UE) 2018/843, norma común para la prevención del blanqueo de capitales en la Unión Europea.

A pesar de que España había notificado a la Comisión Europea que había realizado la trasposición completa de la V Directiva al Derecho nacional, desde Bruselas se han detectado "varios casos de aplicación incorrecta" con respecto a la creación de los registros centrales de titularidad real.

Estos registros se consideran la "piedra angular" de las normas comunitarias para luchar contra el blanqueo, por lo que la Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades nacionales españolas, en la que subraya lo siguiente: "Aumentar la transparencia es fundamental para luchar contra el uso indebido de las entidades jurídicas. Los Estados miembro deben garantizar que la información sobre los propietarios reales de estas entidades jurídicas --sus titulares reales-- se almacene en un registro central".

El comunicado de la Unión Europea señala que la confianza de los inversores y del público en general en los mercados financieros depende en gran medida de la existencia de un riguroso régimen de divulgación que aporte transparencia sobre la titularidad real y las estructuras de control de las sociedades.

Este es el primero de los tres pasos previstos en un expediente sancionador que otorga a España un plazo de dos meses para resolver las deficiencias señaladas por Bruselas. La Comisión ha iniciado un procedimiento similar contra Italia por la misma razón.

Si pasado ese periodo el Ejecutivo comunitario considera que persiste el problema podrá emitir un dictamen motivado para dar dos meses más al país expedientado antes de decidir si eleva el caso ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).

La EBA publica sus directrices para la entrada de clientes de forma no presencial

La Autoridad Bancaria Europea (ABE o EBA, por sus siglas en inglés) publicó el 22 de noviembre de 2022 sus [directrices definitivas sobre el uso de soluciones de incorporación de clientes a distancia](#). Estas directrices establecen las medidas que deben adoptar las entidades de crédito y financieras para garantizar la seguridad y la eficacia de las prácticas de incorporación de clientes a distancia de forma no presencial, en consonancia con la legislación aplicable en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y con el marco de protección de datos de la UE.

Establecen también los pasos que deben dar las instituciones financieras a la hora de elegir las herramientas de captación de clientes a distancia y de evaluar la idoneidad y fiabilidad de dichas herramientas, con el fin de cumplir eficazmente con sus obligaciones en materia de PBC/FT. Las directrices son tecnológicamente neutras y no dan prioridad al uso de una herramienta sobre otra.

Los puntos más destacables son los siguientes:

- Políticas y procedimientos internos. Las directrices obligan a las entidades a implantar y mantener políticas y procedimientos que tengan en cuenta el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo con, al menos, el siguiente contenido:
 - Una descripción general de la solución implantada para recabar, verificar y registrar información en el proceso de incorporación, con explicación de las características y funcionamiento de esa solución.
 - Las situaciones en las que se puede usar esa solución, con una descripción de la categoría de clientes, productos y servicios aptos para la incorporación remota.
 - La relación de pasos totalmente automatizados y los que requieren intervención del empleado.
 - Los controles fijados para asegurar que la primera operación con un cliente, recién dado de alta, se ejecute solo tras aplicar todas las medidas de diligencia debida.
 - Una descripción de los programas de orientación y formación periódica.
 - El órgano de administración de la entidad es el encargado de aprobar estas políticas y procedimientos y de supervisar su implantación.
- Análisis de la solución. Las directrices obligan a evaluar la solución de incorporación remota de clientes antes de implantarla y exigen supervisar la solución de manera continua. Las entidades deberán ser capaces de demostrar a las autoridades competentes qué revisiones llevaron a cabo y las medidas correctivas adoptadas.
- Los documentos y datos para comprobar la identidad del cliente han de sellarse con la fecha y hora, y registrarse en un formato legible para que sea posible comprobarlo después.
- Autenticidad e integridad documental. Las entidades que acepten reproducciones de un documento original sin examinar este último deberán asegurarse de que la reproducción sea confiable, para lo que deberán analizar determinados aspectos incluidos en las directrices (Si la reproducción tiene suficiente calidad y definición, etc.).
- Procesos sin interacción con empleado: las entidades deben asegurarse de que se tomen fotografías o vídeos y se ejecuten algoritmos para confirmar que coinciden con las imágenes de los documentos oficiales del cliente. También deberán verificar la detección de actividad para comprobar que el cliente está presente en el proceso de incorporación.
- Procesos con intervención de empleado: las entidades han de asegurarse de que el empleado que participe tenga suficiente conocimiento de la normativa de PBC/FT, y esté capacitado para anticipar y prevenir el fraude y para detectar y reaccionar si ocurriera.
- Controles adicionales. Cuando haya riesgo superior al promedio de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, las entidades han de aplicar uno o más de los siguientes controles:
 - Efectuar el primer pago en una cuenta a nombre del cliente abierta en una entidad de crédito regulada en el Espacio Económico Europeo o en otro país con requisitos de PBC/FT no menos robustos de los marcados por la Directiva (UE) 2015/849.

- Enviar al cliente un código de acceso generado aleatoriamente para confirmar que está presente durante el proceso.
 - Capturar datos biométricos para compararlos con datos recopilados de otras fuentes.
 - Contactar telefónicamente con el cliente.
 - Ejecutar controles por medio del correo (electrónico y postal).
 - El proceso de incorporación deberá interrumpirse o reiniciarse, o incluso practicar una comprobación presencial, cuando la calidad de las pruebas obtenidas sea insuficiente, de modo que las verificaciones remotas se vean afectadas.
- Externalización. Cuando se externalice todo o parte de este proceso, además, han de aplicarse las directrices de la EBA sobre factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (EBA/GL/2021/02), y las directrices de la EBA sobre externalización (EBA/GL/2019/02).

'Whistleblowing': Se publica la ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que modifica la Ley de PBC/FT

La [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) ha sido publicada en el BOE del 21 de febrero de 2023. Con ella se traspone la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019](#), conocida como Directiva *Whistleblowing*.

La norma tiene por objeto otorgar una protección adecuada a las personas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir algunas de las infracciones que la ley recoge. Para ello, obliga a determinados sujetos a contar con un sistema interno de información (canal de denuncias), así como con un sistema de gestión y protección de los informantes, evitando represalias contra ellos.

La norma obliga a las personas jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más empleados, y **a todas las empresas, independientemente del número de empleados, en el ámbito de** aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, **prevención de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo**, seguridad del transporte y del medio ambiente. Consulta más sobre la ley en [esta publicación](#).

En septiembre de 2018, la normativa nacional ya había regulado la posibilidad de denuncias anónimas en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. EL Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, introdujo en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el actual artículo 26 bis en el que se regulan los procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos (canales de denuncias internas). A través de este canal sus empleados, directivos o agentes pueden comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.

La disposición final cuarta de la Ley 2/2023 da una nueva redacción al apartado 5 del artículo 65 de la Ley 10/2010, al señalar que “las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por vía interna o al Servicio Ejecutivo de la Comisión comunicaciones sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en los términos previstos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En los casos en los que el sujeto obligado no haya adoptado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1, será de aplicación el artículo 52.1.s)”.

3. Régimen de sanciones internacionales

Sanciones a Rusia

La Unión Europea ha aprobado, en diciembre de 2022 y en enero y febrero de 2023, nuevas sanciones contra Rusia, que se añaden a las ya interpuestas anteriormente, que se pueden revisar en este [enlace](#).

El 25 de febrero, el Consejo adopta el Décimo paquete de sanciones restrictivas contra Rusia, que incluye la prohibición de:

- la exportación de tecnología crítica y bienes industriales,
- la importación de asfalto y caucho sintético,
- el suministro de capacidad de almacenamiento de gas a los rusos,
- el tránsito a través de Rusia de bienes y tecnología de doble uso exportados por la UE.

Asimismo, la UE ha suspendido las licencias de radiodifusión de RT Arabic y Sputnik Arabic; ha restringido la posibilidad de que los nacionales rusos ocupen cualquier cargo en los órganos de gobierno de las infraestructuras y entidades críticas de la UE; ha introducido nuevas obligaciones en materia de información para garantizar la eficacia de las prohibiciones de inmovilización de bienes; y ha impuesto sanciones adicionales contra 87 personas y 34 entidades.

El 4 de febrero, el Consejo decidió fijar **dos límites de precios para los productos petrolíferos** clasificados con el código NC 848190 originarios o exportados de Rusia. Se trata de dos límites al precio por barril por debajo del cual se prohíbe suministrar:

- transporte marítimo de productos petrolíferos procedentes de Rusia a terceros países y
- asistencia técnica, servicios de intermediación o financiación o asistencia financiera en relación con el transporte marítimo a terceros países de productos petrolíferos procedentes de Rusia.

El límite de precios para los productos petrolíferos:

- negociados con un **descuento sobre el petróleo crudo** se fija en **45 dólares americanos (USD) por barril**;
- negociados con una **prima sobre el petróleo crudo**, se fija en **100 USD por barril**.

El Consejo de la UE volverá a revisar el **mecanismo de limitación de precios para el petróleo crudo** a partir de mediados de marzo, y periódicamente cada dos meses.

Además, el **27 de enero**, el Consejo decidió [prorrogar seis meses](#), hasta el 31 de julio de 2023, las medidas restrictivas que se aplican a determinados sectores económicos de la Federación de Rusia.

En la actualidad las restricciones consisten en gran variedad de medidas sectoriales, entre ellas limitaciones relativas al comercio, la financiación, la tecnología y los productos de doble uso, la industria, el transporte y los artículos de lujo. Cubren asimismo la prohibición de importar o transferir petróleo crudo marítimo y determinados productos petrolíferos de Rusia a la UE, la exclusión de varios bancos rusos del sistema SWIFT y la suspensión de las licencias y actividades de radiodifusión de varias empresas dedicadas a la desinformación respaldadas por el Kremlin.

El 16 de diciembre se aprobó el [Noveno paquete de sanciones](#) en respuesta a la persistencia de la agresión de Rusia contra Ucrania. Entre las nuevas medidas se incluye la prohibición de:

- exportar motores de drones;
- exportar productos y tecnología de doble uso;
- invertir en el sector minero;
- realizar operaciones con el Banco de Desarrollo Regional ruso;
- prestar servicios de publicidad, de investigación de mercados y de encuestas de opinión pública.

La UE suspende también las licencias de radiodifusión de otros [cuatro canales de comunicación rusos y sanciona a otras 141 personas y 49 entidades](#).

Además, el 3 de diciembre, el Consejo decidió fijar un [límite máximo del precio del petróleo para el petróleo crudo](#), los aceites de petróleo y los aceites obtenidos a partir de minerales bituminosos originarios o exportados de Rusia de 60 USD por barril.

RPDC/Corea del Norte: la UE impone medidas restrictivas adicionales a ocho personas y cuatro entidades vinculadas al desarrollo de misiles balísticos

La Unión Europea [ha sancionado a la República Democrática de Corea por el desarrollo de misiles balísticos](#). En concreto, son ocho personas y cuatro entidades las que se suman a la lista de sancionados.

Las primeras sanciones de la UE al país norcoreano fueron en 2006, año en el que el Consejo adoptó las [sanciones interpuestas por la ONU](#), y que consistieron en el embargo de armas, la inmovilización de bienes y la prohibición de viaje de las personas que participaban en el programa nuclear de Corea del Norte, así como la prohibición de una serie de importaciones y exportaciones que podrían contribuir a los programas de Corea del Norte relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.

Posteriormente, las sanciones [se han ido prolongando en el tiempo](#), la mayoría de ellas relacionadas con actividad nuclear. Esta actividad supone una grave amenaza para la paz y seguridad internacional, así como un choque con el firme cometido de la Unión Europea de no proliferación y desarme nuclear.

En la sanción de diciembre de 2022, prohíbe a los implicados viajar al espacio de la Unión Europea, se inmovilizan activos y se prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de las personas y entidades incluidas en la lista. Con esta sanción, ya son 65 las personas sancionadas por la propia Unión Europea, además de las sancionadas por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. En cuanto a entidades, la UE ha inmovilizado los activos de 13 sociedades norcoreanas.

En su comunicado de prensa, la UE insta a la República Popular Democrática de Corea (RPDC) a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho internacional y reanude el diálogo con las partes pertinentes.

4. Países o territorios de riesgo de BC/FT

Nuevo listado de paraísos fiscales para España

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la [Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero](#), por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

Con esta orden se actualiza el llamado listado de paraísos fiscales y se cumple con lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. La citada ley amplió el concepto de paraíso fiscal, adecuándolo al concepto internacional de jurisdicción no cooperativa, y fijó nuevos factores a tener en cuenta.

Una orden publicada “con la finalidad de combatir más eficientemente el fraude fiscal” y en la que, “se amplía el concepto de paraíso fiscal, atendiendo a diversos criterios que, valorados de manera conjunta”, permite “actualizar la vigente lista de países y territorios que figura en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio”, en la que:

- se reduce la lista en 15 territorios. Entre los que salen de la lista figuran Mónaco y Liechtenstein, con los que España no ha firmado convenio de doble imposición ni tratado de intercambio de información;
- se incorporan los siguientes: Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa.

Tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas los siguientes países y territorios, así como los siguientes regímenes fiscales perjudiciales:

- Anguila
- Bahrein
- Barbados
- Bermudas
- Dominica
- Fiyi
- Gibraltar
- Guam
- Guernsey
- Isla de Man
- Islas Caimán
- Islas Malvinas
- Islas Marianas
- Islas Salomón
- Islas Turcas y Caicos
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- Jersey
- Palaos
- Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (*offshore business*)
- Samoa Americana
- Seychelles
- Trinidad y Tobago
- Vanuatu

¿Qué relevancia tiene esta lista a efectos de la Declaración Mensual Obligatoria (DMO)?

A la espera de que el Sepblac exponga su criterio, hay argumentos suficientes para considerar que la lista del RD 1080/91 ha sido sustituida por la Orden de 9 de febrero (Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero). Por tanto, a efectos de la DMO, los países a considerar serían los incluidos en la orden aquí analizada y los recogidos en la [Orden ECO 2652/2002](#): Egipto, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Myanmar, Nigeria, República Islámica de Irán y Ucrania.

Se actualiza la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales

El Consejo de la UE añadió, el pasado 14 de febrero, las **Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, las Islas Marshall y Rusia** a la [lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales](#).

La lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales se estableció en diciembre de 2017. Su elaboración es un proceso dinámico. Desde 2020, el Consejo actualiza la lista dos veces al año. La próxima revisión de la lista está prevista para octubre de 2023.

Con estas incorporaciones, la lista de la UE consta ahora de 16 jurisdicciones:

- Samoa Americana
- Anguila
- Bahamas
- Islas Vírgenes Británicas
- Costa Rica
- Fiyi
- Guam
- Islas Marshall
- Palau
- Panamá
- Rusia
- Samoa
- Trinidad y Tobago
- Islas Turcas y Caicos
- Islas Vírgenes Estadounidenses
- Vanuatu

Esta lista revisada de la UE de jurisdicciones fiscales no cooperativas incluye países que, o bien no han entablado un diálogo constructivo con la UE sobre gobernanza fiscal, o bien no han cumplido sus compromisos de aplicar las reformas necesarias. Dichas reformas deben ir encaminadas a cumplir una serie de criterios objetivos de buena gobernanza fiscal, entre los que figuran la transparencia fiscal, la fiscalidad justa y la aplicación de normas internacionales destinadas a evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Pendiente la actualización de la lista de jurisdicciones de alto riesgo a efectos de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

En diciembre de 2022, la Comisión Europea publicó un [proyecto de decisión](#) para añadir a la República Democrática del Congo, Gibraltar, Mozambique, Tanzania y Emiratos Árabes Unidos a su [lista de jurisdicciones de alto riesgo a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo](#). En enero de 2023, el Consejo pidió más tiempo para revisar esta decisión.

Los eurodiputados han expresado su preocupación por el retraso en la adopción de la lista actualizada de la Comisión y es de esperar que vuelvan a presionar para que las incorporaciones a la lista sean más rápidas. Paralelamente, los eurodiputados están trabajando en [una revisión de las normas de la UE para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo](#).

‘BONUS TRACK’: Estos son los países de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Ofrecemos un esquema en el que agrupamos los listados de países considerados de riesgo por diferentes organismos.

Teniendo en cuenta que son muchos los listados (GAFI, Comisión Europea, listados nacionales) a los que los sujetos obligados tienen que prestar atención para determinar su lista de países de riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, recogemos a continuación una comparativa en la que se refleja la imagen actual (15 de febrero de 2023) para el listado de países de riesgo:

No.	País	GAFI		Comisión Europea		España
		Jurisdicciones monitoreadas – Lista Gris (21/10/2022)	Jurisdicciones de alto riesgo – Lista Negra (21/10/2022)	Terceros países de alto riesgo (13/03/2022)	Jurisdicciones no cooperativas a fines fiscales (14/02/2023)	Jurisdicciones no cooperativas (11/02/2023)
1.	Afganistán					
2.	Albania					
3.	Anguila					
4.	Bahamas					
5.	Barbados					
6.	Baréin					
7.	Bermudas					
8.	Burkina Faso					
9.	Camboya					
10.	Costa Rica					
11.	Dominica					
12.	Emiratos Árabes Unidos					
13.	Filipinas					
14.	Fiyi					
15.	Gibraltar					

No.	País	GAFI		Comisión Europea		España
		Jurisdicciones monitoreadas – Lista Gris (21/10/2022)	Jurisdicciones de alto riesgo – Lista Negra (21/10/2022)	Terceros países de alto riesgo (13/03/2022)	Jurisdicciones no cooperativas a fines fiscales (14/02/2023)	Jurisdicciones no cooperativas (11/02/2023)
16.	Guam					
17.	Guernsey					
18.	Haití					
19.	Irán					
20.	Isla de Man					
21.	Islas Caimán					
22.	Islas Maldivas					
23.	Islas Marianas					
24.	Islas Marshall					
25.	Islas Salomón					
26.	Islas Turcas y Caicos					
27.	Islas Vírgenes Británicas					
28.	Islas Vírgenes de los EEUU					
29.	Jamaica					
30.	Jersey					
31.	Jordania					
32.	Mali					
33.	Marruecos					
34.	Mozambique					
35.	Myanmar					
36.	Nicaragua					
37.	Pakistán					
38.	Palaos					
39.	Panamá					
40.	República Democrática del Congo					
41.	República Popular Democrática de Corea					
42.	Rusia					
43.	Samoa					(*)
44.	Samoa Americana					
45.	Senegal					
46.	Seychelles					
47.	Siria					
48.	Sudán del Sur					
49.	Tanzania					
50.	Trinidad y Tobago					
51.	Turquía					
52.	Uganda					
53.	Vanuatu					
54.	Yemen					
55.	Zimbabue					

(*) Samoa es una jurisdicción no cooperativa para España por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business)

Equipo:



Luis de la Peña

Luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com